



EXENTO N° 1385

Puente Alto,

11 SEP 2014

VISTOS:

1. Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento.

CONSIDERANDO:

1. Que a través del decreto N° 992 (10/07/14), se autorizó el llamado a licitación pública "Construcción de Resaltos Reductores de Velocidad" identificado en el portal mercado público, ID: 2423-42-LP14.
2. Que vencido el plazo para la presentación de las ofertas se procedió a la apertura de las ofertas y a la revisión de los antecedentes presentados por los proponentes, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas.
3. Que concluido el proceso de evaluación, la Comisión Evaluadora evacúa el informe que contiene la propuesta de adjudicación de la obra "Construcción de Resaltos Reductores de Velocidad", al oferente **EMPRESA CONSTRUCTORA SINGEL LTDA.** (RUT: 78.226.270-K).
4. Que en sesión de H. Concejo Municipal de fecha 28/08/2014, se aprobó la adjudicación de la presente licitación al oferente: oferente **EMPRESA CONSTRUCTORA SINGEL LTDA.** (RUT: 78.226.270-K).

DECRETO:

ADJUDICASE la licitación pública "Construcción de Resaltos Reductores de Velocidad", identificada en el portal www.mercadopublico.cl, como ID: 2423-42-LP14, al oferente **EMPRESA CONSTRUCTORA SINGEL LTDA.** (RUT: 78.226.270-K), con una vigencia de 6 meses y un presupuesto total asignado de \$ 50.000.000.- IVA incluido.

IMPÚTESE el gasto a la cuenta presupuestaria 215.31.02.004.001.003 "Obras Civiles Infraestructura Comunitaria", del presupuesto municipal vigente.

DESÍGNESE, como Inspector Técnico de la obra a la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Tránsito y Transporte Público, en sus respectivas materias.

REDÁCTESE, el contrato correspondiente por la Dirección de Asesoría Jurídica.



Miguel Ángel Román Azar
SECRETARIO MUNICIPAL



Germán Codina Powers
ALCALDE

DA / DICON / DAF / SEP / DCU / CSR.